



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

RADICACIÓN:	080013105112015-00159-00
PROCESO:	ORDINARIO LABORAL (CS).
DEMANDANTE:	OSCAR ENRIQUE SALINAS IRIARTE
DEMANDADO:	COLPENSIONES.

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, con el proceso de la referencia a su despacho, informándole que la demandada Colpensiones el 18 de febrero de 2020 a través de apoderado judicial radicó memorial en la secretaria del Despacho solicitando la entrega de remanentes, solicitud que reiteró en memorial del 25 de febrero de 2021 para lo cual aporta copia de la escritura pública No. 215 de 2019, e igualmente allega certificación bancaria respecto de existencia de la cuenta de ahorros de Colpensiones en el Banco Agrario para efectos que la devolución del remanente se realice a través de abono de cuenta. También se han recibido solicitudes de terminación del proceso y levantamiento de medidas cautelares por parte de la demandada a través de memoriales del 25 de febrero y 22 de abril de 2021 aduciendo cumplimiento total de las obligaciones a través de la Resolución SUB 128692 del 15 de mayo de 2018; así como solicitud de certificación de estado del proceso a través de otra apoderada judicial. Igualmente le informo, que los términos judiciales se encontraban suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020 y PCSJA-11567 del 5 de junio de 2020 expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura, disponiendo éste último el levantamiento de los mismos, a partir del día 1º de julio del año 2020. Igualmente le informo que el expediente se encuentra debidamente digitalizado, así como cargado a la plataforma Justicia XXI Web. Sírvase proveer.

Barranquilla, mayo 20 de 2021

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
Secretaria

JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO.- Barranquilla, Mayo veinte (20) del año dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede, se dicta el siguiente

AUTO:

Revisado el presente proceso, se advierte que mediante auto del 25 de octubre de 2017 se profirió mandamiento de pago en contra de Colpensiones por valor de \$5'328.950,00, incluidas las costas del ordinario.

Así mismo se tiene que contra dicha decisión la demandada por intermedio de apoderada judicial presentó excepciones, las cuales fueron resueltas a través de auto del 7 de diciembre de 2017,



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA – ATLANTICO.

declarándolas no probadas; providencia que fue recurrida por Colpensiones. El Tribunal Superior de Barranquilla, mediante auto del 13 de noviembre de 2019 decidió conmfirmar el auto apelado, y una vez remitido el expediente al Juzgado de origen se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Posteriormente, en auto del **24 de enero de 2020**, (última actuación que se registra en el expediente digitalizado), se dispuso ordenar seguir adelante con la ejecución; así mismo se dispuso que las partes presentaran la liquidación del crédito, sin que en el expediente se avizore escrito de la parte demandante en tal sentido.

Ahora bien, en el presente proceso obran solicitudes de entrega de remanentes, siendo la más reciente la enviada por correo electrónico el 25 de febrero de la presente anualidad por parte del abogado Edinson de Jesús Conrado Barrios como apoderado de Colpensiones, para lo cual aporta copia de la escritura pública No. 215 de 2019, e igualmente allega certificación bancaria respecto de existencia de la cuenta de ahorros de Colpensiones en el Banco Agrario para efectos que la devolución del remanente se realice a través de abono de cuenta.

Verificado la relación de los depósitos judiciales se encuentra pendiente de pago el siguiente depósito judicial:

2015-00159	OSAR ENRIQUE SALINAS IRIARTE		416010003750344	\$ 5'500.000
------------	---------------------------------	--	-----------------	-----------------

Ahora bien, a pesar de la existencia de dicho título, se advierte que dentro de este proceso no se ha proferido auto de terminación, que permitiera al Juzgado tener la certeza que en efecto la obligación fue cumplida con anterioridad a quedar en firme el mandamiento de pago, para poder proceder a ordenar la entrega del remanente solicitado por la demandada Colpensiones, pues a pesar de afirmarse haberle dado cumplimiento a través de la Resolución USB 1286921 del 15 de mayo de 2018, dicho acto administrativo no hace parte del expediente (ahora digitalizado), a tal punto que la segunda instancia respecto de la apelación del auto que declaró no probadas las excepciones propuestas, fue decidido por el Tribunal Superior de Barranquilla el día 13 de noviembre de 2019, data posterior a la expedición de dicha resolución, e incluye, la última actuación en el presente proceso lo es el auto del 24 de enero de 2020, a través del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución.

En consecuencia, previo a pronunciarnos sobre la entrega del remanente solicitado, y ante la adfirmación de cumplimiento por la demandada, se requerirá a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA



SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

DE PENSIONES COLPENSIONES para que proceda a allegar la Resolución SUB 1286921 del 15 de mayo de 2018, junto con su notificación y certificación de inclusión en nómina.

Se dispondrá reconocerle personería al abogado Edinson de Jesús Conrado Barrios con cc 72'015.699 y TP 96.731 como apoderado de Colpensiones, en virtud de las facultades otorgadas por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones en la escritura pública No. 215 de 2019, en cuyo numeral tercero se le otorga poder para que en nombre de dicha entidad realice la solicitud de gestión, retiro o recibo de los títulos judiciales.

Respecto a los memoriales presentado por la abogada Karen Vanessa Hoyos Jaraba, ha de señalrse que dentro del expediente digitalizado no milita poder alguno otrogado, ni con los memoriales allegados via correo electrónico se anexa poder que la legitime para actuar en representación de Colpensiones, puesto que las últimas intervenciones de la demandada Colpensiones, se hizo a través de otra apoderada judicial, e incluye recientemente se ha constituido otro apoderado otorgándole poder al Dr. Conrado Barrios a quien se procederá a reconocerle personería.

Respecto a la consulta digital del expediente, puede accederse a través de la plataforma Tyba, o solicitarse su remisión digitalizada por el correo electrónico.

En mérito, de lo expuesto el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,

RESUELVE:

- 1.- **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado EDINSON DE JESÚS CONRADO BARRIOS con cc 72'015.699 y TP 96.731 como apoderado de Colpensiones, en virtud de las facultades otorgadas por la Administradora Colombiana de Pensiones- Colpensiones en la escritura pública No. 215 de 2019, cuya vigencia de abogado fue verificada en la página de la Rama Judicial.
- 2.- **REQUIÉRASE** a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES para que aporte la Resolución SUB 1286921 del 15 de mayo de 2018, junto con su notificación y certificación de inclusión en nómina.
- 3.- Por la secretaria del Despacho, remítase el oficio.
- 4.- CUMPLIDO lo anterior, regrese al Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

Lcto11ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

SIGCMA

Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO
BARRANQUILLA – ATLANTICO.

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERERA

2015-00159

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a3cf75cb0fa36ab3e517453f61f8a9d39cb508fbc490f7245ed1afd794b646**
Documento generado en 20/05/2021 10:46:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>